



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

DEMANDADO: GLORIA PATRICIA PARDO GAMBOA

RADICADO: 54-001-40 22-009 2016 00 233 00

Como quiera que obra poder conferido a la Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUTAMA, esta Unidad Judicial reconoce personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 147 fijado hoy 21 de octubre del 2021 a las 8:00 A.M.

**MONICA TATIANA FLOREZ
ROJAS
Secretaria**

Firmado Por:

**Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

66f7d440b2a968e1c81de539c7794771cccc840c7f8ccb8fbccb629603bca505

Documento generado en 20/10/2021 03:17:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE
SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 540014189002-2016-01497-00

DEMANDANTE: NATALIA HADDAD CLAVIJO

DEMANDADO: MARIA SOLEDAD RINCON ARIAS

Póngase en conocimiento de la parte actora el auto oficio adiado 03 de septiembre de 2021 proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Cúcuta, para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 147 fijado hoy 21 de octubre del 2021 a las 8:00 A.M.

**MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria**

Firmado Por:

**Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7c597106c2ac73c332c4504a5ccdcbb38851d03f3a70916b1351933ea4dfa4

Documento generado en 20/10/2021 03:17:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RE: RAD 2013-00280 AUTO DE TRAMITE

Juzgado 09 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu9@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 27/09/2021 15:26

Para: Escribiente Nominado Juzgado 03 Civil Municipal - Cucuta <escj03cmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Recibido,
Kevin s. Celis. A.
JUDICANTE.



Conforme lo dispuesto en el ACUERDO CSINS2020-218 del 1 de octubre de 2020 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, se advierte que, se recepcionaran memoriales y/o solicitudes de Lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M. y de 1:00 P.M. A 5:00 P.M.

Las misivas allegadas en horario diferente al señalado, se entenderán recibidas al día hábil siguiente.

Recuerde que el link para acceder al micrositio web del juzgado corresponde a:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-civil-municipal-de-cucuta>

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
PALACIO DE JUSTICIA FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
OFICINA 317

De: Escribiente Nominado Juzgado 03 Civil Municipal - Cucuta <escj03cmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 27 de septiembre de 2021 15:24

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu9@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RAD 2013-00280 AUTO DE TRAMITE

Respetuoso saludo;

Conforme a lo ordenado, me permito anexar el proveído dictado por este despacho judicial, a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo allí dispuesto en lo pertinente.

Se agradece enviar su respuesta al correo institucional autorizado para tales efectos jcivmcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co., teniendo en cuenta que esta cuenta es exclusiva para el envío de comunicaciones.

Cordialmente,

Katalina Romero
Escribiente Nominado
Juzgado Tercero Civil Municipal Cúcuta

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (CS MINIMA)
RAD No. 540014003003-2013-00280-00**

Cúcuta, Tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE: BEATRIZ RUEDA GARRIDO

DEMANDADO: SOLEDAD RINCON ARIAS

En atención a lo solicitado por el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, dentro de su proceso ejecutivo de radicado 54- 001-41-89-002-2016 01497-00, se dispone indicarle que, el presente proceso se encuentra activo, siendo la ultima actuación la entrega de depósitos judiciales al apoderado de la parte actora de fecha 29 de julio de 2021.

COMUNIQUESE la respuesta enviándole copia del presente auto al JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA (Art. 111 CGP).

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**

CÚCUTA, 06 de septiembre de 2021, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

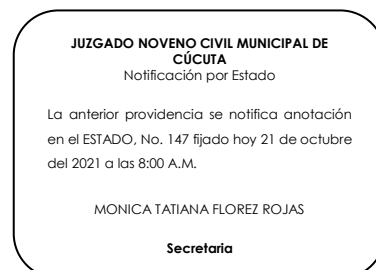
**REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD: 54 001 40 22 009 2017 00 516 00**

CÓRRASE traslado a las partes por el término de diez (10) conforme a lo rituado en el artículo 444 del C.G.P para los fines pertinentes, del avalúo comercial del bien inmueble embargado y secuestrado dentro del presente proceso por la suma de SETENTA Y TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$73.137.550), del bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 260-94175.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

**Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**



Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

638871e43031aa3f8bd10d0c9d389f656caa03d9ef242aaf6091945d74339e3f

Documento generado en 20/10/2021 03:17:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RE: AVALUO CATASTRAL CLIENTE JAIRO RICO CARRILLO RAD. 516-2017

Juzgado 09 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu9@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 26/08/2021 10:16

Para: Maria Consuelo Martinez <abogada.mcmartinez@juridica-consuelo.com.co>

**Buen día
Recibí, Maritza Cadena
Asistente Judicial**



Conforme lo dispuesto en el Acuerdo CJSNS2020-218 del 1 de octubre del 2020 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, se advierte que, se recepcionaran memoriales y/o solicitudes de Lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M. y de 1:00 P.M. A 5:00 P.M.

Las misivas allegadas en horario diferente al señalado, se entenderán recibidas al día hábil siguiente.

Recuerde que el link para acceder al micrositio web del juzgado corresponde a:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-civil-municipal-de-cucuta>

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
PALACIO DE JUSTICIA FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
OFICINA 317**

De: Maria Consuelo Martinez <abogada.mcmartinez@juridica-consuelo.com.co>

Enviado: jueves, 26 de agosto de 2021 9:37

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu9@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: AVALUO CATASTRAL CLIENTE JAIRO RICO CARRILLO RAD. 516-2017

JUEZ NOVENA CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL CUCUTA
CUCUTA

REF. Ejecutivo BANCOLOMBIA S.A. VS. JAIRO RICO CARRILLO RAD. 516-2017

Como apoderada de la parte demandante en el proceso en referencia, allego el avalúo comercial del inmueble de propiedad del demandado.

--

Cordialmente,

MARÍA CONSUELO MARTINEZ DE GAFARO

Abogada Externa

Av. 6° Nro. 10-76, Of. 302 Edificio Bancoquia

Contacto: 5710366 - 3108027291

Email: abogada.mcmartinez@juridica-consuelo.com.co

AVALÚO COMERCIAL

CALLE 23 No.15-19
BARRIO ALFONSO LOPEZ
CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER



SOLICITANTE	BANCOLOMBIA S.A.
CLIENTE	JAIRO RICO CARRILLO
CEDULA DE CIUDADANÍA	13457785
TIPO DE INMUEBLE	CASA
VALOR TOTAL	\$73.137.550.
PRG	2021_1834486
FECHA DE INFORME	AGOSTO 18 DE 2021

INFORME TECNICO DE AVALÚO

INFORMACIÓN BÁSICA

Departamento		Norte de Santander	
Municipio		Cúcuta	
Barrio		BARRIO ALFONSO LOPEZ	
Dirección y/o nombre del predio		CALLE 23 No.15-19	
Tipo de avalúo	Comercial	Propietarios	Jairo Rico Carrillo. C.C 13457785
Tipo de inmueble	Urbano	Uso actual	Residencial
Tipología del inmueble	Casa	Fecha de visita	Agosto 10 de 2021
Plancha IGAC	No Aplica	Fecha de informe	Agosto 18 de 2021

TITULACIÓN

Matricula Inmobiliaria		260-94175			
Título de adquisición		Escritura 2828			
Fecha:	11/12/2007	Notaria:	Primera	Ciudad	Cúcuta
Número catastral		54001010200410018000			
Avalúo catastral		\$54.890.000			
Afectaciones		Ninguna			
Observaciones		Este informe no es estudio jurídico.			

INFORMACIÓN GENERAL DEL SECTOR							
Barrio Legal	Si	Topografía del Sector	Inclinada	Uso Predominante	Vivienda	Condiciones de Salubridad	Bueno
Actividades predominantes		El sector donde se encuentra ubicado el inmueble presenta usos residenciales, y usos mixtos a menor escala sobre las vías del sector que albergan mayor flujo vehicular.					
Tipos de predios		Viviendas unifamiliares e inmuebles con uso mixto.					
Características especiales del sector		Se trata de un sector de uso residencial de la zona sur occidental del suelo urbano del municipio, donde se evidencia mejoras de viviendas unifamiliares existentes y procesos de autoconstrucción.					
Perspectivas de valorización		Tiene moderadas perspectivas de valorización, sector de uso residencial con algunos inmuebles de uso mixto.					
Vías principales y estado actual		La vía principal de acceso es la calle 22 y la Avenida 13, las cuales se encuentran en buen estado de mantenimiento y conservación.					
Transporte público		El servicio de transporte público es bueno, prestado por empresas de servicio municipal.					

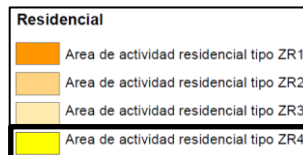
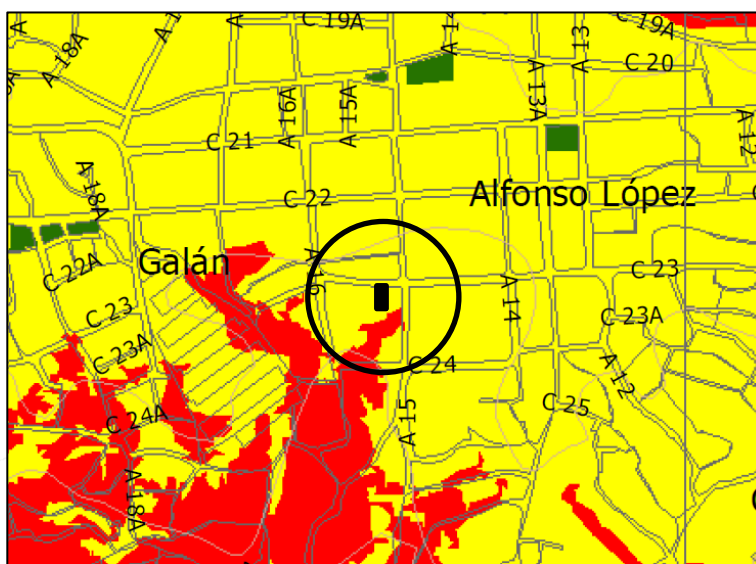
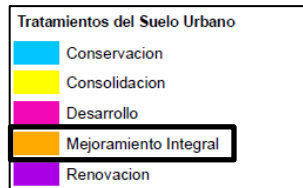
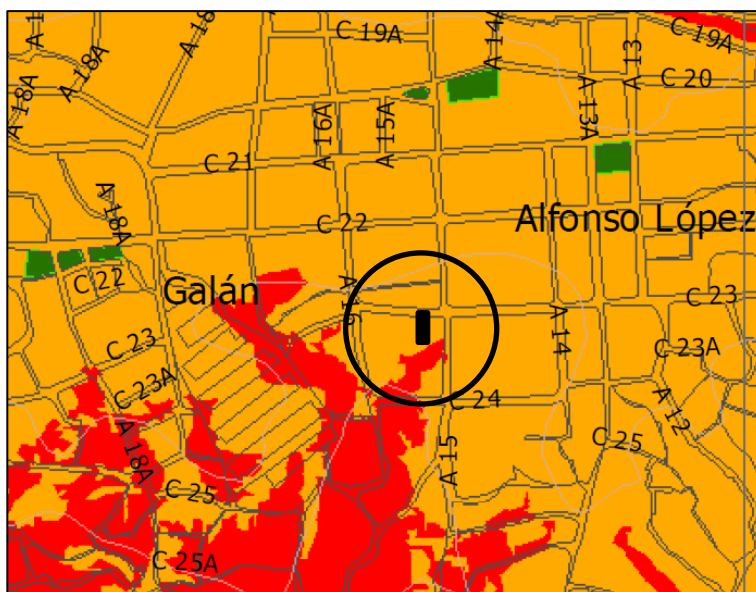
DESCRIPCIÓN GENERAL DEL INMUEBLE			
Características del terreno		El predio tiene forma regular con topografía inclinada.	
Georreferenciación		Longitud: 72°30'47.87"W -72.513297	Latitud: 7°52'29.26"N 7.874794
Descripción del inmueble		El inmueble tasado en el presente informe corresponde a un inmueble de un nivel, medianero, destinado a uso residencial y ubicado en el barrio Alfonso López de la ciudad de Cúcuta. El inmueble cuenta con acabados sencillos, en regular estado de conservación y mantenimiento.	
Dotación comunal		El inmueble no cuenta con dotación comunal.	
Características climáticas		Altura	320 m.s.n.m.
		Temperatura	28° C
Características especiales		Ninguna	
Edad del inmueble		49 aprox.	
Estrato		2	
Tipo de inmueble		Urbano	

	ITEM		UNIDAD/m2																													
	Área Terreno		141.25 m ²																													
	Área Construida		98.34 m ²																													
Cuadro de áreas	NOTA: El área de terreno fue tomada de los documentos jurídicos suministrados. El área construida fue tomada de las mediciones hechas en sitio durante la visita técnica, las cuales se deben considerar aproximadas debido a que no se efectúa un levantamiento arquitectónico formal. Aplicando la normatividad vigente del sector y en específico para el predio en estudio se obtiene que las áreas medidas en sitio son consideradas como susceptibles a Legalización, puesto que cumplen con los parámetros normativos actuales:																															
	<table border="1"> <tr> <th>DESCRIPCIÓN</th> <th>CANTIDAD</th> <th>UNIDADES</th> <th>TOTAL (M2)</th> </tr> <tr> <td>Area Lote</td> <td>141,25</td> <td>M2</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Frente</td> <td>5,5</td> <td>ML</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Indice Max. de Ocupación</td> <td>77%</td> <td></td> <td>108,76</td> </tr> <tr> <td>Indice Max. de Construcción</td> <td>2,5</td> <td></td> <td>353,13</td> </tr> <tr> <td>Numero de Pisos Permitidos</td> <td>3</td> <td>Pisos</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Voladizo</td> <td>1,5</td> <td>ML</td> <td>8,25</td> </tr> </table>				DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDADES	TOTAL (M2)	Area Lote	141,25	M2		Frente	5,5	ML		Indice Max. de Ocupación	77%		108,76	Indice Max. de Construcción	2,5		353,13	Numero de Pisos Permitidos	3	Pisos		Voladizo	1,5	ML	8,25
	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDADES	TOTAL (M2)																												
	Area Lote	141,25	M2																													
	Frente	5,5	ML																													
	Indice Max. de Ocupación	77%		108,76																												
	Indice Max. de Construcción	2,5		353,13																												
	Numero de Pisos Permitidos	3	Pisos																													
	Voladizo	1,5	ML	8,25																												
	<table border="1"> <tr> <th colspan="2">AREAS SUSCEPTIBLES A LEGALIZACIÓN M2</th> </tr> <tr> <td>Primer Piso</td> <td>98,34</td> </tr> <tr> <td>TOTAL CONSTRUCCION</td> <td>98,34</td> </tr> <tr> <td>INDICE DE CONSTRUCCION RESULTANTE</td> <td>0,90</td> </tr> </table>				AREAS SUSCEPTIBLES A LEGALIZACIÓN M2		Primer Piso	98,34	TOTAL CONSTRUCCION	98,34	INDICE DE CONSTRUCCION RESULTANTE	0,90																				
AREAS SUSCEPTIBLES A LEGALIZACIÓN M2																																
Primer Piso	98,34																															
TOTAL CONSTRUCCION	98,34																															
INDICE DE CONSTRUCCION RESULTANTE	0,90																															
Fuente:	Certificado de tradición y Libertad.																															
Linderos:	Norte: en 5.55 metros con la calle 23; Sur: En 2.50 metros con el predio 021 y en 3.25 metros con el predio 013; Oriente: en 25.00 metros con el predio 019; Occidente: en 25.0 metros con el predio 034.																															
Fuente:	Escritura 2828 del 11-12-2007 Notaria Primera de Cúcuta.																															
Infraestructura	Bueno (X)		Regular ()	Malo ()																												
SERVICIOS PÚBLICOS																																
Acueducto:	Si	Alcantarillado:	Si																													
Energía:	Si	Teléfono:	No.																													
Gas:	No.	Otros:	Ninguno.																													
Breve descripción:	Los servicios públicos son prestados por las empresas del municipio.																															

DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA CONSTRUCCIÓN			
Detalle de la construcción:	Estructura: Muros de carga. Muros: Bloque de arcilla cocido, pañete y pintura. Fachada: Pañete y pintura. Pisos: Cerámica. Carpintería: Metálica. Cielo raso: No Aplica. Cubierta: Teja de Fibrocemento. Baños: Enchapados en línea sencilla. Cocina: Sencilla.		
	Estructura Reforzada	Ajuste Sismorresistente	Tipo de fachada
	NA	NA	De 0 a 3 metros
	Irregularidad de Planta	Irregularidad de Altura	Daño Por Sismos
	Sin Irregularidad	Sin Irregularidad	NA
	Número de Pisos	Avance	Remodelado
	1	100%	No
	Ventilación	Iluminación	No. De Sótanos
	Bueno	Bueno	0
Distribución	El inmueble se encuentra distribuido en: antejardín, sala, comedor, cocina, tres habitaciones, dos baños y patio con zona de ropas.		
Fuente: Documentos Jurídicos. Visita técnica.			

NORMAS URBANISTICAS VIGENTES

Normatividad



Clasificación del Suelo: Urbano.

Tratamiento: Mejoramiento Integral

Uso del suelo: Área de Actividad Residencial ZR4

Artículo 186. Antejardines. En todas las zonas urbanas que contemplan los usos del suelo, se deberá dejar un antejardín mínimo de tres (3.00) metros libres sobre el frente de la edificación, contados a partir de la terminación del andén colindante con el lado de manzana en que se ubica la fachada principal del predio a intervenir, a excepción de los siguientes sectores:

1. Zona central
2. Predios donde se prestan servicios dotacionales - institucionales educativos legalmente constituidos.
3. Predios donde se prestan servicios dotacionales de salud de propiedad de entes territoriales.
4. Predios donde se localicen instituciones públicas que prestan servicios de seguridad como Policía Nacional, Ejército Nacional, Fiscalía, entre otros.

Aislamientos Posteriores. Los aislamientos posteriores garantizan condiciones de iluminación y ventilación naturales en las edificaciones y se exigen desde el nivel de tierra, o en su defecto, desde la

placa superior del semisótano, sótano o primer piso, según sea el caso. Toda edificación que se construya en la ciudad, deberá dejar un aislamiento posterior cuyas dimensiones son las siguientes:

4	Residencial	Residencial Tipo ZR-1	Cuatro (4.00) metros a partir del 2° Piso
		Residencial Tipo ZR-2, ZR-3, ZR-4	Tres (3.00) metros a partir del 2° Piso
		Residencial Multifamiliar tipo ZR-1	Cuatro (4.00) metros a partir del 1er Piso
		Residencial Multifamiliar tipo ZR-2, ZR-3	Tres (3.00) metros a partir del 1er Piso
		Multifamiliares en Áreas de Actividad Residencial Tipo ZR-4	Tres (3.00) metros a partir del 2° Piso

Artículo 190. Patios. Los patios son espacios que permiten la asolación de zonas de servicios de unidades residenciales, por tanto, deberán tener las siguientes áreas y dimensiones mínimas requeridas:

Altura de la edificación	Área Mínima (M2)	Lado Mínimo (ML)
Vivienda unifamiliar/bifamiliar hasta de (2) pisos	Seis (6.00) m2	Dos (2.00) ml
Vivienda multifamiliar menor a 4 pisos	Doce (12.00) m2	Tres (3.00) ml
Vivienda multifamiliar mayor a 4 pisos	Veinte (20.00) m2	Cuatro (4.00) ml
Apartamentos	Dos (2.00) m2	-

Artículo 191. Voladizos. En todas las zonas y ejes se permitirán voladizos a partir del segundo piso en una longitud máxima de 1.50 metros sobre antejardines con ancho mínimo de tres (3.00) metros.

ZONAS DE ACTIVIDAD RESIDENCIAL (ZR)				
ZONA		Unifamiliar	Bifamiliar	Multifamiliar
ZR1	I. Ocupación	0,60	0,75	0,70
	I. Construcción	1.50	1.85	7.00
ZR2	I. Ocupación	0.65	0.77	0.75
	I. Construcción	1.60	2.40	7.50
ZR3	I. Ocupación	0,70	0,77	0.70
	I. Construcción	1.75	2.60	7.5
ZR4	I. Ocupación	0.77	0.78	0,85
	I. Construcción	2.50	3,50	6,00

CONDICIONES GENERALES

Del sector:

El sector se caracteriza por tener una vocación residencial, donde predomina dicho uso, conformado por diferentes tipos de predios.

De localización:

El predio cuenta con una ubicación con buenas posibilidades de acceso por vías pavimentadas y principales del municipio, con fácil acceso desde los municipios vecinos y otras capitales del país.

De terreno:

El predio cuenta con una topografía inclinada.

De comercialización (Tiempo esperado de comercialización):

Se considera con una dinámica inmobiliaria estable, tanto para los predios en venta como en arriendo. Se estima un tiempo esperado de comercialización de aproximadamente 12 meses.

Comportamiento de Oferta y Demanda:

Se considera media tanto para inmuebles en venta como en arriendo.

Actualidad Edificadora:

Se observa el desarrollo de algunos proyectos de auto construcción en suelo propio, así como remodelaciones y modificaciones de vivienda existente.

Especial:

Ninguna

METODOLOGÍA UTILIZADA

Para la determinación del valor comercial del inmueble en estudio y de acuerdo a lo establecido en el Decreto No. 1420 del 24 de julio de 1998, expedido por la Presidencia de la República, Ministerios de Hacienda y Desarrollo y su correspondiente Resolución Reglamentaria No 0620 del 23 de octubre de 2008, expedidos por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, así como también por las premisas básicas del presente informe, se utilizó el método de comparación de mercado.

Método comparación de mercado:

Se consultaron ofertas de predios comparables con similares características de construcción y áreas similares en sectores semejantes y finalmente se realizó manejo estadístico de la información para adoptar el valor más probable por m².

ESTUDIO DE MERCADO													
No.	DIRECCION	CONTACTO	VALOR OFERTA	% DEPURAC	VALOR DEPURADO	VALOR CONSTRUCCION	VALOR TERRENO	AREA TERRENO M2	AREA CONST. M2	VALOR M2 TERRENO	FACTOR TAMAÑO	FACTOR UBICACIÓN	VALOR M2 TERRENO HOMOGENIZADO
1	Alfonso Lopez	316 578 2374 Código fincaraiz.com.co: 5104944	\$ 72.000.000	6,00%	\$ 67.680.000	\$ 31.500.000	\$ 36.180.000	120,00	70,00	\$ 301.500	1,00	1,00	\$ 301.500
2	Alfonso Lopez	(7) 5713111 Inmobiliaria casa liberty	\$ 95.000.000	6,00%	\$ 89.300.000	\$ 57.000.000	\$ 32.300.000	112,50	60,00	\$ 287.111	1,00	1,00	\$ 287.111
3	Alfonso Lopez	3143941701 Social media provase	\$ 67.000.000	6,00%	\$ 62.980.000	\$ 35.000.000	\$ 27.980.000	90,00	70,00	\$ 310.889	0,95	1,00	\$ 295.344

PROMEDIO M2	\$ 294.652
DESVIACION	7.219
COEF. VARIACION	2,45%
NÚMERO DE DATOS	3
RAIZ	1,732
t(N)	1,996
LIMITE SUPERIOR	\$ 302.971
LIMITE INFERIOR	\$ 286.332

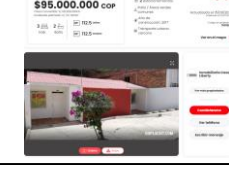
Se adopta un valor de terreno por m2 de \$295.000

Enlaces de las Ofertas:

Oferta 1: https://www.fincaraiz.com.co/casa-en-venta/cucuta/alfonso_lopez-det-5104944.aspx

Oferta 2: https://www.fincaraiz.com.co/casa-en-venta/cucuta/alfonso_lopez-det-6504000.aspx

Oferta 3: <https://www.olx.com.co/item/casa-en-venta-en-cucuta-alfonso-lopez-codvbprv101854-iid-1111867706>

OBSERVACIONES OFERTAS			
DATO	OBSERVACIONES	FACTOR TAMAÑO	FOTOGRAFIA / IMAGEN
OFERTA 1	Casa en zona residencial, consta de: sala, comedor, cocina tradicional, tres alcobas, un baño, zona de ropas, patio.	No se aplican factores de homologación debido a que la oferta cuenta con características similares a las del predio valorado.	
OFERTA 2	Casa consta sala, comedor, cocina integral, 3 habitaciones, 2 baños, zona de ropas y patio.	No se aplican factores de homologación debido a que la oferta cuenta con características similares a las del predio valorado.	
OFERTA 3	Casa de un nivel, consta de porche descubierto para un automóvil, sala-comedor, cocina tradicional, gas propano, patio de ropas, tres alcobas, principal con baño y un baño auxiliar	Se aplica factor por tamaño debido a que la oferta cuenta con un área de terreno menor a la del predio valorado.	

ANALISIS DE RESULTADOS Y CONSIDERACIONES

- Se realizó un análisis de mercado con inmuebles de características similares, ubicados en el mismo sector. Sin embargo, fue necesario aplicar factores de homologación para obtener el valor más probable.
- El valor promedio arrojado por las muestras corresponde al área de terreno, según la información obtenida en la investigación de mercado.
- Se adopta como valor más probable el promedio de la muestra.

VIGENCIA DEL AVALUO

De acuerdo con el numeral 7 del artículo 2 del Decreto 422 de marzo 08 de 2000 y con el artículo 19 del Decreto 1420 de junio 24 de 1998, expedidos por el Ministerio de Desarrollo Económico, el presente avalúo tiene una vigencia de un (1) año a partir de la fecha de expedición de este informe, siempre que las condiciones extrínsecas e intrínsecas que puedan afectar el valor se conserven.

CONSIDERACIONES GENERALES Y ECONOMICAS

El resultado corresponde al valor comercial del inmueble expresado en dinero, entendiéndose por valor comercial aquel que un comprador y un vendedor estarían dispuestos a pagar y recibir de contado, por una propiedad, en un mercado competitivo y abierto con alternativas de negociación y sin existencia de estímulos indebidos.

El avalúo practicado no tiene aspectos de orden jurídico de ninguna índole, tales como titulación, tradición, ni vicios ocultos de carácter legal, la inspección se hizo con carácter de observación valuatoria, esto significa que no es del objeto del avalúo: mediciones, acotaciones, análisis de fatiga de materiales, ni vicios ocultos de carácter físico y/o técnicos existentes al momento de la inspección.

Para efectos de la estimación del valor del bien avaluado, adicionalmente se han tenido en cuenta los avalúos recientes y las transacciones en los sectores a los que homogéneamente pertenece el inmueble.

El avalúo es un concepto de carácter exclusivamente económico que busca estimar un valor a una fecha dada y bajo un contexto micro y macroeconómico determinado. Es en esencia una herramienta para la toma de decisiones de carácter gerencial.

El presente informe de avalúo se realizó mediante visita física al predio, teniendo en cuenta todas las recomendaciones y exigencias de bioseguridad para afrontar las crisis de salubridad actual a causa del COVID-19.

El avalúo es practicado por el perito Juan Camilo Moreno Uribe y revisado por la Arq. Kelly

Jácome López, quien hace parte de la Empresa APPRAISER S.A.S., por lo cual también es firmado por la Ing. Érika Celemín, quien figura como Gerente General, inscritos en el Registro Abierto de Avaluadores. R.A.A.

Este informe corresponde al "VALOR COMERCIAL" del respectivo inmueble, expresado en dinero; entendiéndose por valor comercial aquel que un comprador y un vendedor estarían dispuestos a pagar y recibir de contado respectivamente por una propiedad en un mercado en condiciones normales; entendiéndose por condiciones normales, el hecho de que un inmueble se venda sin presiones de la oferta ni de la demanda, con tiempo suficiente, con tasas de interés razonable y con disponibilidad de crédito razonable; es decir, en una economía que tenga un flujo razonable de efectivo.

El presente avalúo cumple con las directrices establecidas en las Normas Internacionales de Valuación IVS 2020, (Marco conceptual IVS 101, 102, 103 y 104) así como las Normas Técnicas Sectoriales NTS S03 y NTS M01 y los protocolos internacionales de las entidades valuatorias reconocidas.

Descripción	Datos
Valor total inmueble	\$ 73.137.550
Valor proporcional terreno	\$ 41.668.750
Valor proporcional construcción	\$ 31.468.800
Porcentaje de terreno	31,00%
Porcentaje de construcción	69,00%
Edad aproximada (Años)	49
Vida remanente (Años)	51
Vida útil (Años)	70
Valor UVR día	284,6514
Valor avalúo UVR	256.937,26

AVALÚO COMERCIAL

CALLE 23 No.15-19
BARRIO ALFONSO LOPEZ
CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER

DESCRIPCION	AREA M2	VALOR M2	TOTAL
Terreno	141,25	\$ 295.000	\$ 41.668.750
Construcción	98,34	\$ 320.000	\$ 31.468.800
TOTAL AVALUO			\$ 73.137.550
INTEGRAL SOBRE CONSTRUCCIÓN			\$ 743.721

Por medio del presente certificamos que:

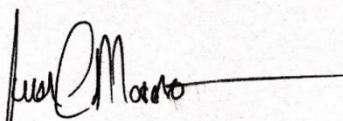
No tenemos interés presente ni futuro de la propiedad avaluada.

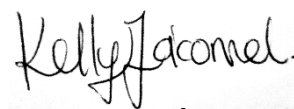
No tenemos interés ni prejuicios con respecto a la materia en cuestión de este avalúo o de las partes involucradas. Nuestras conclusiones no están influenciadas por los honorarios que reciba.

Basados en la información que contiene este reporte y nuestra experiencia en el campo de los avalúos, es nuestra opinión que el valor en el mercado de la propiedad en cuestión, en la fecha de **agosto de 2021** es como está estipulada según tabla de avalúos en conjunto suman un valor de **SETENTA Y TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$73.137.550 M/C).**


ING. ERIKA CELEMÍN BOHÓRQUEZ
Representante legal
RAA AVAL – 52148032




JUAN CAMILO MORENO URIBE
Perito actuante
RAA AVAL-1093770658


ARQ. KELLY JOHANA JÁCOME LÓPEZ
Revisión del avalúo
RAA AVAL – 1053848216

REGISTRO FOTOGRAFICO



VIAS DE ACCESO



VIAS DE ACCESO



ENTORNO



ENTORNO





NOMENCLATURA



ANTEJARDIN



COMEDOR



SALA



HALL



HABITACIÓN



COCINA



HABITACIÓN



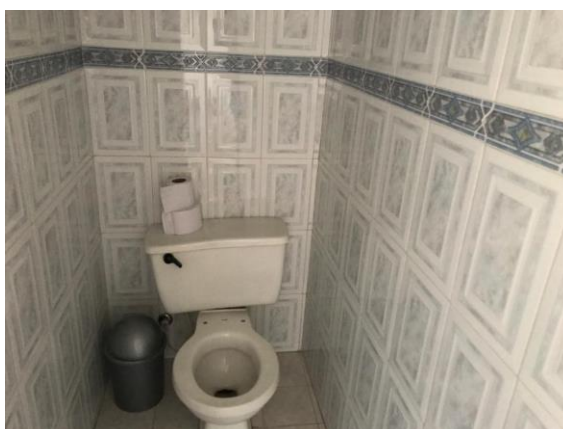
HABITACIÓN



HALL



BAÑO



BAÑO



HALL



PATIO

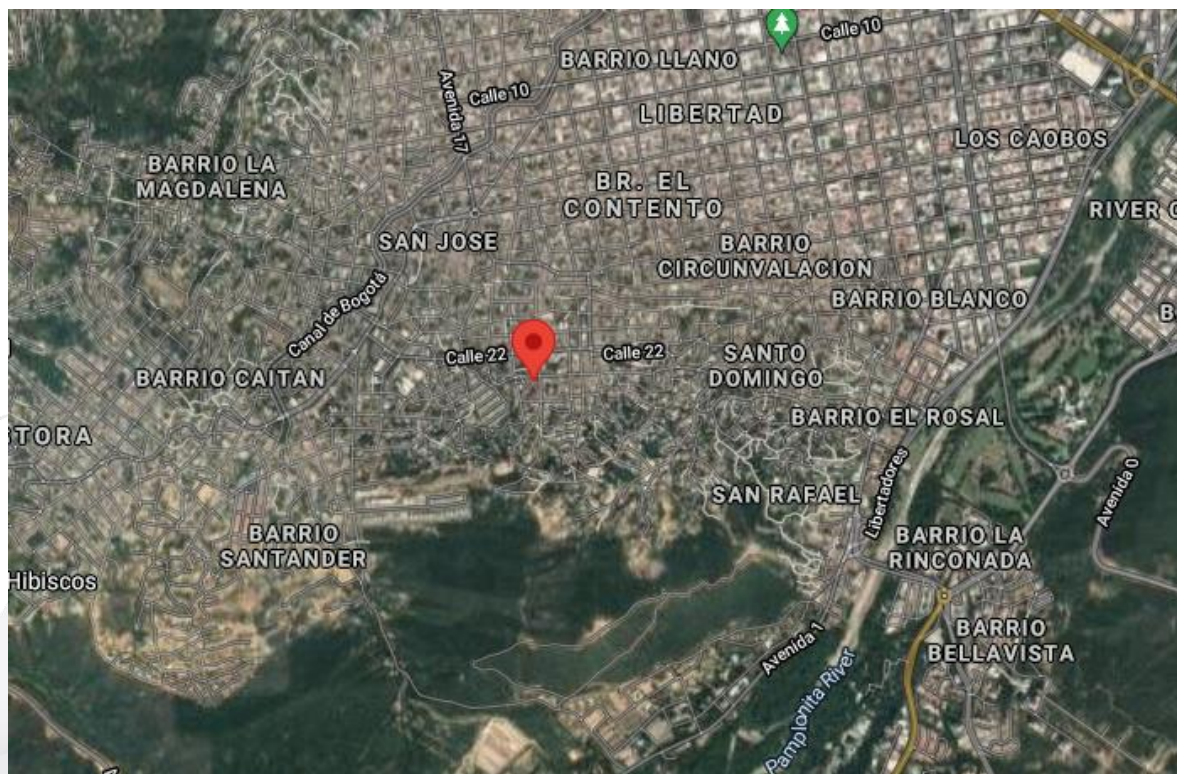
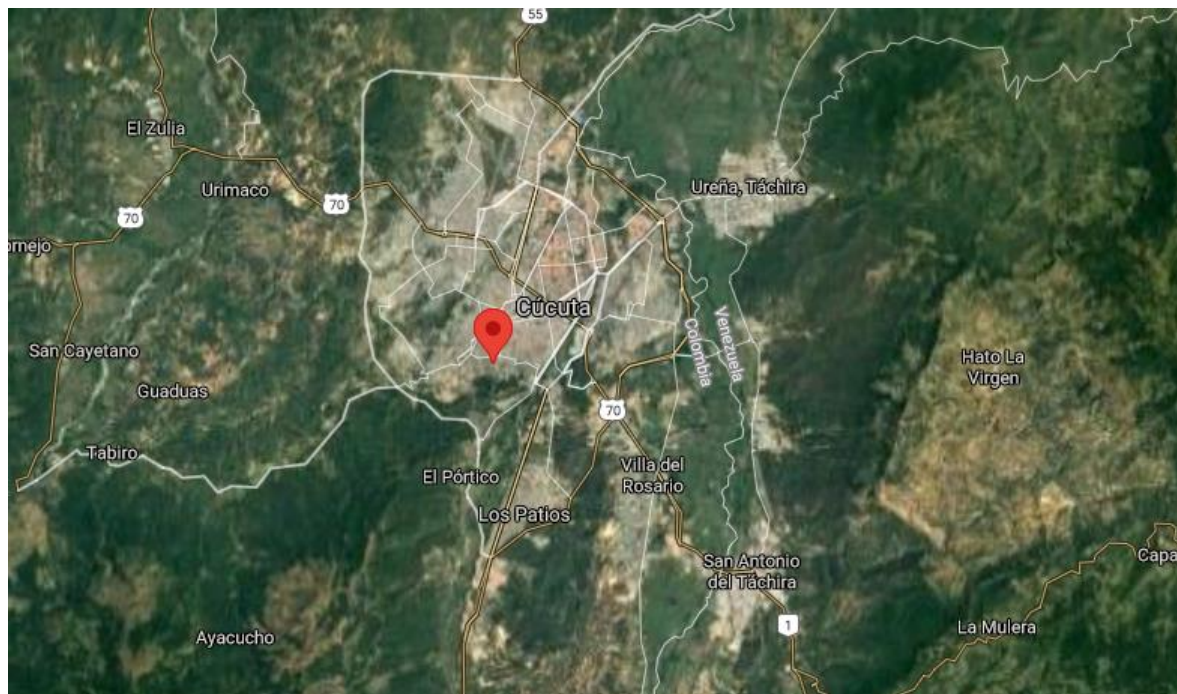


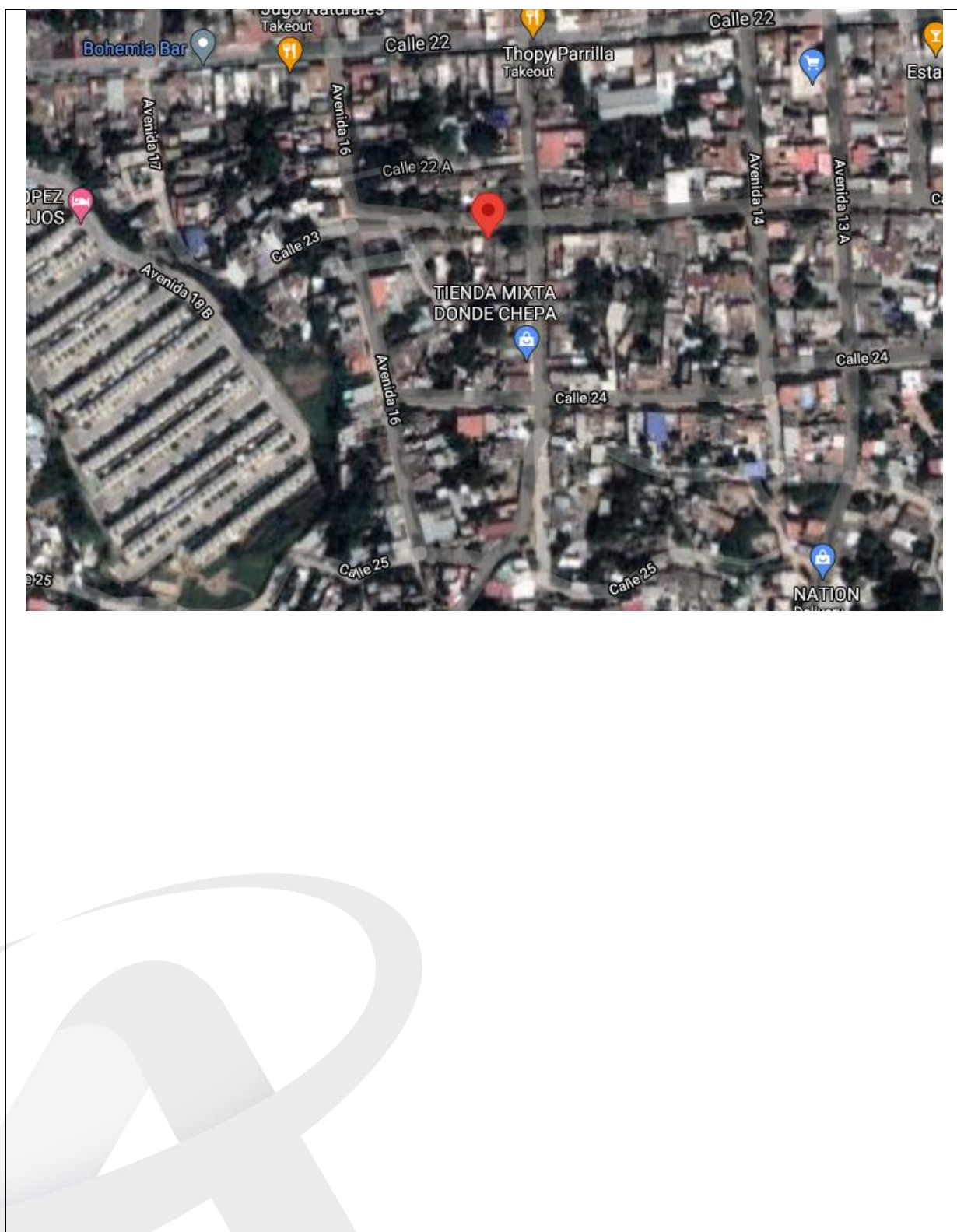
PATIO

CROQUIS



LOCALIZACIÓN





INFORMACIÓN DEL PERITO QUE DA EL DICTAMEN

Por medio del presente documento certificamos que:

La identidad es como quedó indicada en el presente dictamen pericial realizado al bien inmueble objeto de avalúo.

A la fecha no he sido designado en procesos anteriores o en curso de la misma parte o apoderado.

No me encuentro incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.

Actualmente no he realizado publicaciones en materia pericial en los últimos diez (10) años.

La dirección de notificación es en la Avenida 10# 56-58 Apto 504 Conjunto Münn Apartamentos. La Floresta. Los Patios, Norte de Santander.

Información del perito actuante quien da el dictamen:

- **Nombre:** Juan Camilo Moreno Uribe
- **RAA-AVAL:** 1093770658
- **C.C.:** 1093770658
- **Dirección de Residencia:** Av. 10 No.56-58 Apto 504 Conjunto Münn Apartamentos
- **Ciudad de Residencia:** Los Patios - N. de Santander
- **Celular:** 321 373 6472
- **Profesión:** Arquitecto

Información de Gerente General APPRAISER SAS quien da el dictamen:

- **Nombre:** Erika Celemín Bohórquez
- **RAA-AVAL:** 52148032
- **C.C.:** 52148032
- **Dirección de residencia:** Calle 152 58-51 Interior 2, apartamento. 804
- **Ciudad de Residencia:** Bogotá D.C.
- **Celular:** 3102055756
- **Profesión:** Ingeniera Industrial

En referencia al numeral 7 del artículo 226 del Código General del Proceso, no se tienen restricciones asociadas.

Con respecto a los numerales 8 y 9 del art. 226 del Código General del Proceso, las metodologías aplicadas se basan en lo contenido en la Resolución 620 de 2008 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Los métodos utilizados en la realización de avalúos, empleados en el presente informe, son

los mismos métodos usados con anterioridad en la realización de otros avalúos y los aceptados según la normatividad vigente (Resolución 620/2008).

Teniendo en consideración el numeral 6 del artículo 226 del Código General del Proceso, el cual indica que se mencione si "ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte", se mencionan los casos en los que se ha sido designado para la elaboración de un dictamen.

FECHA ENTREGA	FINALIDAD SERV (BANCOLOMBIA)	CLIENTE	DIRECCION	CIUDAD
23/03/2021	REMATE	DARIO ROJAS	AVENIDA 2 #1-58 EDIFICIO MANHATTAN II BARRIO LLERAS RESTREPO APTO 402 Y PARQ. 5	N DE SANTANDER - CUCUTA
23/03/2021	REMATE	DARIO ROJAS	AVENIDA 2 #1-40 EDIFICIO MANHATTAN BARRIO LLERAS RESTREPO APTO.401	N DE SANTANDER - CUCUTA
14/04/2021	REMATE	YOLANDA SANDOVAL	CALLE 16 # 38-73 CONJUNTO CERRADO GIRASOLES UNIDAD RESIDENCIAL N°13-G	N DE SANTANDER - VILLA DEL ROSARIO
19/04/2021	REMATE	JONNY GARCIA	#ANILLO VIAL #33-115 CONJUNTO CERRADO LA ESTANCIA BARRIO JUANA PAULA LOTE BIFAMILIAR B21 CASA 41	N DE SANTANDER - LOS PATIOS
19/04/2021	REMATE	BELMAN PARADA	CALLE 2B #11A-61 MONTEBELLO II	N DE SANTANDER - LOS PATIOS
23/04/2021	REMATE	HECTOR MORA	CALLE 6AN # 3E-70 CEIBA	N DE SANTANDER - CUCUTA
26/04/2021	REMATE	BEATRIZ RODRIGUEZ	CALLE 27A #7-72 URB. BUENAVISTA	N DE SANTANDER - VILLA DEL ROSARIO
10/05/2021	REMATE	DERLY MORENO	CALLE 7 # 12-119 URB SANTA MARIA DEL ROSARIO LOTE 1 MZ E	N DE SANTANDER - VILLA DEL ROSARIO
14/05/2021	REMATE	DIEGO MORALES	KR 6 #34A-14 MZ D LOTE 4 URB. SAN MIGUEL III ETAPA	N DE SANTANDER - CHINACOTA
19/05/2021	REMATE	ALUMINIOS ONAVA SAS	AV 4 No.3-66 LOCAL 2 EDIFICIO BARCELONA	N DE SANTANDER - CUCUTA
27/07/2021	REMATE	JUAN FERNANDO VELASCO	CALLE 14 No.5-52	N DE SANTANDER - TOLEDO
30/07/2021	REMATE	GLORIA INES GARCIA FIGUEROA	CALLE 11D No.12-70 APTO 301 ED. SENDERO A LAS PIEDRAS	N DE SANTANDER - PAMPLONA
30/07/2021	REMATE	ADRIANA MACGREY GOMEZ RODRIGUEZ	LOTE 6 MANZANA 23 URBANIZACION SAN FERNANDO DEL RODEO	N DE SANTANDER - CUCUTA
4/08/2021	REMATE	LUIS EDUARDO CASTAÑEDA CASTRILLON	MANZANA V LOTE 12 URBANIZACION LA CONCORDIA	N DE SANTANDER - CUCUTA
4/08/2021	REMATE	GLADYS MARIA AREVALO SOLANO	CALLE 12 No. 3-59 Y CARRERA 2ª No. 11-85 UNIDAD RESIDENCIAL 7-O CONDOMINIO CONJUNTO RESIDENCIAL MARANTÁ	N DE SANTANDER - VILLA DEL ROSARIO
4/08/2021	REMATE	OMAR FERNEL HERNANDEZ SOLANO	CARRERA 15 No.6-02 HACIENDA SAN NICOLÁS -CONJUNTO CERRADO PORTAL DE SAN NICOLÁS MANZANA 1 LOTE 18	N DE SANTANDER - VILLA DEL ROSARIO
9/08/2021	REMATE	CESAR AUGUSTO BUITRAGO CARDENAS	CALLE 9N #3E-130 CASA 1B CEIBA II	N DE SANTANDER - CUCUTA
10/08/2021	REMATE	HERNANDO RUBIANO PIÑEROS	CALLE 6 #8-86 CONJUNTO CERRADO VERACRUZ CASA 7A	N DE SANTANDER - CUCUTA
11/08/2021	REMATE	JAIRICO RICO CARRILLO	CALLE 23 #15-19 BARRIO ALFONSO LOPEZ	N DE SANTANDER - CUCUTA



PIN de Validación: bfdb0b25



Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA

NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) ERIKA CELEMIN BOHORQUEZ , identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 52148032, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 24 de Octubre de 2017 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-52148032.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) ERIKA CELEMIN BOHORQUEZ se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos			
Alcance		Fecha	Regimen
Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.		24 Oct 2017	Régimen de Transición

Categoría 2 Inmuebles Rurales			
Alcance		Fecha	Regimen
Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.		24 Oct 2017	Régimen de Transición

Categoría 6 Inmuebles Especiales			
Alcance		Fecha	Regimen
Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.		24 Oct 2017	Régimen de Transición

Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Especiales vigente hasta el 30 de Abril de 2021, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.



PIN de Validación: bfdb0b25



- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Urbanos vigente hasta el 31 de Diciembre de 2020, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.
- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Rurales vigente hasta el 31 de Diciembre de 2020, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL RAA

Régimen de Transición Art. 6º párrafo (1) de la Ley 1673 de 2013

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: BOGOTÁ, BOGOTÁ DC
Dirección: CALLE129B#55-20INT3APT302
Teléfono: 3102055756
Correo Electrónico: erikaceleminb@hotmail.com

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) ERIKA CELEMIN BOHORQUEZ, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 52148032.

El(la) señor(a) ERIKA CELEMIN BOHORQUEZ se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



PIN DE VALIDACIÓN

bfdb0b25

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los dos (02) días del mes de Agosto del 2021 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Página 2 de 3



PIN de Validación: bfdb0b25



Firma: _____
Alexandra Suarez
Representante Legal



PIN de Validación: b4e60ab3



Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV

NIT: 900870027-5

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 26408 del 19 de Abril de 2018 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) JUAN CAMILO MORENO URIBE, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 1093770658, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 02 de Julio de 2020 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-1093770658.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) JUAN CAMILO MORENO URIBE se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos

Alcance

- Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.

Fecha
02 Jul 2020

Régimen
Régimen Académico

Régimen Académico Art 6 Literal A numeral (1) de la Ley 1673 de 2013

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER
Dirección: MZ F1 LOTE 7 AV. KENNEDY PRIMERA ETAPA ATALAYA
Teléfono: 3213736472
Correo Electrónico: arq.jcmorenou@gmail.com

Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:

Arquitecto Universidad Francisco de Paula Santander

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) JUAN CAMILO MORENO URIBE, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 1093770658.

El(la) señor(a) JUAN CAMILO MORENO URIBE se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Colombiana



PIN de Validación: b4e60ab3



Autorreguladora de Avaluadores ANAV.



PIN DE VALIDACIÓN

b4e60ab3

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los catorce (14) días del mes de Julio del 2021 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma:
Antonio Heriberto Salcedo Pizarro
Representante Legal



PIN de Validación: ae230a25



<https://www.raa.org.co>



Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV

NIT: 900870027-5

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 26408 del 19 de Abril de 2018 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) KELLY JOHANA JÁCOME LÓPEZ, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 1053848216, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 21 de Julio de 2020 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-1053848216.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) KELLY JOHANA JÁCOME LÓPEZ se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos		
Alcance Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.	Fecha 21 Jul 2020	Regimen Régimen Académico
Categoría 2 Inmuebles Rurales		
Alcance Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.	Fecha 21 Jul 2020	Regimen Régimen Académico
Categoría 4 Obras de Infraestructura		
Alcance Estructuras especiales para proceso , Acueductos y conducciones , Presas , Aeropuertos , Muelles , Demás construcciones civiles de infraestructura similar	Fecha 21 Jul 2020	Regimen Régimen Académico
Categoría 6 Inmuebles Especiales		
Alcance Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.	Fecha 21 Jul 2020	Regimen Régimen Académico

Página 1 de 3



PIN de Validación: ae230a25



Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil		
Alcance Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores, camiones y remolques, motocicletas, motociclos, mototriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares.	Fecha 21 Jul 2020	Regimen Régimen Académico
Categoría 8 Maquinaria y Equipos Especiales		
Alcance Naves, aeronaves, trenes, locomotoras, vagones, teleféricos y cualquier medio de transporte diferente del automotor descrito en la clase anterior.	Fecha 21 Jul 2020	Regimen Régimen Académico
Categoría 10 Semovientes y Animales		
Alcance Semovientes, animales y muebles no clasificados en otra especialidad.	Fecha 21 Jul 2020	Regimen Régimen Académico

Régimen Académico Art 6 Literal A numeral (1) de la Ley 1673 de 2013

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: MANIZALES, CALDAS
Dirección: CALLE 48 H N° 5 B - 65
Teléfono: 3053281978
Correo Electrónico: kellyjacome15@gmail.com

Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:
Técnico Laboral por Competencias en Avalúos de Bienes Muebles (Maquinaria y Equipo) e Inmuebles Urbanos - Rurales y Especiales - Tecni-Incas

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) KELLY JOHANA JÁCOME LÓPEZ, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 1053848216.

El(la) señor(a) KELLY JOHANA JÁCOME LÓPEZ se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores

Página 2 de 3



PIN de Validación: ae230a25



ANAV.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV.



PIN DE VALIDACIÓN

ae230a25

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los diecisiete (17) días del mes de Agosto del 2021 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.



Firma:
Antonio Heriberto Salcedo Pizarro
Representante Legal



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00737-00

DEMANDANTE: REINALDO PALACIO URBINA C.C # 1.090.467.682

DEMANDADO: NANCY YANETH MEDINA ROJAS C.C # 37.279.763

Se encuentra al despacho la presente demanda Ejecutiva instaurada por **REINALDO PALACIO URBINA contra NANCY YANETH MEDINA ROJAS**, para decidir sobre su admisión.

Debiera procederse a ellos, sino se observará que sometida al control de admisibilidad se observa que la demanda adolece de los siguientes defectos:

- No se observa la prueba de donde obtuvo el correo electrónico de la demandada, por lo previsto en el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto y de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del CGP, se impone inadmitir la demanda, concediendo al actor el término de cinco (5) días para que subsane la misma en la forma y términos anotados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al actor el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer al Dr. **REINALDO PALACIO URBINA**, para actuar como apoderado judicial de la parte actora conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 147 fijado
hoy 21 de octubre del 2021 a las 8:00
A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

**Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fb2412617211243aa2b0856ca1cb65c1a02a53b8a59d2f87d0b44ae41eaa968f

Documento generado en 20/10/2021 03:17:21 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE
SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00738-00

DEMANDANTE: ROOSEVELT ENGELBERT LAIMES LOZADA C.C # 88.262.901

DEMANDADO: ROSA ELENA CACERES MANSILLA C.C # 60.364.290

Se encuentra al despacho la presente demanda Ejecutiva instaurada por **ROOSEVELT ENGELBERT LAIMES LOZADA ROSA ELENA CACERES MANSILLA**, para decidir sobre su admisión.

Debiera procederse a ellos, sino se observará que sometida al control de admisibilidad se observa que la demanda adolece de los siguientes defectos:

- No se aporta el título base de ejecución.

Por lo expuesto y de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del CGP, se impone inadmitir la demanda, concediendo al actor el término de cinco (5) días para que subsane la misma en la forma y términos anotados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al actor el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer al Dr. **LEONARDO ADOLFO CANO AMAYA**, para actuar como apoderado judicial de la parte actora conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 147 fijado
hoy 21 de octubre del 2021 a las 8:00
A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaría

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

ff85ddd9aa47bf24890020799d7b2f59f39080e7ac3a0134d15708c3b657ce98

Documento generado en 20/10/2021 03:17:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00742-00

DEMANDANTE: CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A C.C # 805.025.964-3

DEMANDADO: KEVIN GUTIERREZ SALAS C.C # 1.042.000.022

Se encuentra al despacho la presente demanda Ejecutiva instaurada por **CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A contra KEVIN GUTIERREZ SALAS**, para decidir sobre su admisión.

Debiera procederse a ellos, sino se observará que sometida al control de admisibilidad se observa que la demanda adolece de los siguientes defectos:

- No se observa la prueba de donde obtuvo el correo electrónico de la demandada, por lo previsto en el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto y de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del CGP, se impone inadmitir la demanda, concediendo al actor el término de cinco (5) días para que subsane la misma en la forma y términos anotados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al actor el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer al Dr. **ALVARO ENRIQUE DELVALLE AMARÍS**, para actuar como apoderado judicial de la parte actora conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 147 fijado
hoy 21 de octubre del 2021 a las 8:00
A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaría

Firmado Por:

**Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

87e61524a86c7e220f0069cab368fc348691350b517a83e142afdfb392fb00c3

Documento generado en 20/10/2021 03:17:31 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: Ejecutivo Hipotecario

RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00743-00

DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A NIT # 860.003.020-1

DEMANDADO: JUAN DE DIOS GARCIA NEGRON C.C # 91.234.746

Teniendo en cuenta que la demanda y el título base de recaudo cumple con los requisitos exigidos, se libraré mandamiento de pago con sujeción a lo normado en el art. 422 del C G P, en armonía con el art. 424,430,431 y 468 ibidem.

En consecuencia, el JUZGADO,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo hipotecario de menor cuantía a favor de **BBVA COLOMBIA S.A** y en contra de **JUAN DE DIOS GARCIA NEGRON**, por las siguientes sumas:

1. SESENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON 48/100 (\$66.976.867,48) por concepto del CAPITAL de la obligación pagare No. M06300110243803069600308438, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde el 06 de octubre de 2021 hasta el pago total de la obligación.
2. SESENTA MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS (\$60.191.870) por concepto del CAPITAL de la obligación pagare No. M026300110234003069600308479, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde el 26 de agosto de 2021 hasta el pago total de la obligación.
3. TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON 64/100 (\$3.527.757,64), por concepto de intereses de plazo causados y liquidados desde el 25 de marzo de 2021 hasta el 25 de agosto de 2021.
4. Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: Las anteriores sumas las deberán cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

TERCERO: Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los art. 291 y

siguientes del C.G.P, o en su defecto conforme a lo normado artículo 8 del Decreto 806 de 2020, corriéndole el traslado al demandado por el termino de diez (10) días.

CUARTO: Decretar el embargo y secuestro del inmueble de propiedad de la parte demandada **JUAN DE DIOS GARCIA NEGRON**, con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-265642.

Líbrese oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a efecto inscriba el embargo y expida a costa de la parte interesada certificación sobre su situación jurídica.

Copia de este auto será el oficio dirigido a dicha entidad, acorde con el art. 111 del C. G. P

QUINTO: Rituar esta demanda por el procedimiento que trata el Libro III, sección II, TÍTULO UNICO, capítulo I, II del C G P, como proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía.

SEXTO: RECONOCER a la Dra. NUBIA NAYIBE MORALES TOLEDO como apoderada judicial de la parte demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 147 fijado
hoy 21 de octubre del 2021 a las 8:00
A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma
electrónica y cuenta con plena validez

jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e96faf4be47945c98acb4307e2cf6827294fd
e77b81d996e3a90d0287abef16a**

Documento generado en 20/10/2021
03:17:35 PM

**Valide este documento electrónico en la
siguiente URL:**

**[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.c
o/FirmaElectronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: Ejecutivo previas

RADICADO: 540014003009-2021-00745-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A NIT # 890.903.938-8

DEMANDADO: ROSA AMALIA VASQUEZ HEREDIA C.C # 1.069.462.822

Teniendo en cuenta que la demanda cumple las previsiones de ley, y el título base de recaudo cumple con los requisitos exigidos, se libraré mandamiento de pago con sujeción a lo normado en el art. 422 del C G P, en armonía con el art. 424,430 y 431 ibidem.

En consecuencia, el JUZGADO,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A y en contra de ROSA AMALIA VASQUEZ HEREDIA, por las siguientes sumas:

- A) VEINTE MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS CON 01/100 CENTAVOS (\$20.223.722,01), por concepto de capital contenido en el pagare No. 880101705, más los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera desde el día siguiente a la aceleración del plazo es decir desde el 04 de junio de 2021 y hasta que se satisfagan las pretensiones.
- B) Sobre costas se decidirá en su oportunidad procesal.

SEGUNDO: Las anteriores sumas las deberá cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

TERCERO: Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, corriéndole el traslado al demandado por el termino de diez (10) días.

CUARTO: Rituar esta demanda por el procedimiento que trata el Libro III, Sección II, Título único, Capítulo I y II del C G P, como proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

QUINTO: RECONOCER a la Dra. FARIDE IVANNA OVIEDO MOLINA para

actuar como apoderada judicial de la parte actora, conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 147 fijado
hoy 21 de octubre del 2021 a las 8:00
A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
35b2b7de4817b0c1483a8007fc757a5095cb001af6426bcd27b609ef454f5ce2
Documento generado en 20/10/2021 03:17:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: Ejecutivo previas

RADICADO: 540014003009-2021-00746-00

DEMANDANTE: INVERSIONES DEL ORIENTE S.A.S NIT # 901.375.189-0

DEMANDADO: NATALIA ANDREA RUIZ CORONEL C.C # 1.004.803.129

Teniendo en cuenta que la demanda cumple las previsiones de ley, y el título base de recaudo cumple con los requisitos exigidos, se librará mandamiento de pago con sujeción a lo normado en el art. 422 del C G P, en armonía con el art. 424, 430 y 431 ibidem.

En consecuencia, el JUZGADO,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de INVERSIONES DEL ORIENTE S.A.S y en contra de NATALIA ANDREA RUIZ CORONEL, por las siguientes sumas:

- A) DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS (\$2.231.700), por concepto de capital contenido en el pagare No. 0090, más los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera desde el día siguiente a la aceleración del plazo es decir desde el 24 de julio de 2021 y hasta que se satisfagan las pretensiones.
- B) Sobre costas se decidirá en su oportunidad procesal.

SEGUNDO: Las anteriores sumas las deberá cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

TERCERO: Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, corriéndole el traslado al demandado por el termino de diez (10) días.

CUARTO: Rituar esta demanda por el procedimiento que trata el Libro III, Sección II, Título único, Capítulo I y II del C G P, como proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

QUINTO: RECONOCER al Dr. MISAEEL ROJAS MARTINEZ para actuar como apoderado judicial de la parte actora, conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 147 fijado
hoy 21 de octubre del 2021 a las 8:00
A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
aaea6072a690ad6ba78252e34a190c33373044789dff11feb83f9bbac6ab6f9e
Documento generado en 20/10/2021 03:17:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>